



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio trece de dos mil veinte

Radicado : 2015-00300.

Asunto : Resuelve petición y requiere apoderada del demandante.

Mediante escrito del día 20 de Noviembre del 2019, el apoderado de la parte demandante, solicito la aclaración de la providencia del día 18 de Octubre del 2019.

Revisado el expediente, y con el fin de atender la aclaración citada, se advierte que por auto del día 22 de Junio del 2015, se dispuso la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de la reivindicación, comunicando tal decisión mediante oficio No 2518 del día 2 de Julio del 2015, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, que fue retirado por Carlos Ruiz, el apoderado de la parte demandante.

Revisado el expediente, se advierte, que no hay constancia de inscripción del citado oficio.

De otro lado, el inciso del artículo 590 del C. G. del P., ordena : " El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquéllos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.". Es claro, que las personas que con posterioridad a ese registro adquieran derechos sobre el inmueble citado, asumen las consecuencias del proceso aunque no sean citadas al proceso. Esa es una de las funciones del registro : la publicidad.

Se requerirá al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aporte el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 012-61604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

Se le concederá un término de cinco días para el efecto, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Se requiere al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aporte el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 012-61604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco días para el efecto, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO _____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA _____ MES _____ DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.
GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA